



---

**MEMORÁNDUM N° 247/ 2019**

A : Paulina Sandoval Valdes  
Jefa División Jurídica

De : Marcelo Fernández Gómez  
Jefe División de Calidad del Aire y Cambio Climático

Mat. : Propuesta de respuesta a consulta de OPEI en el marco de consulta a OMC por Norma Ruido Vehículos y Motocicletas (DS7/2015 MMA).

Fecha : 16 de mayo del 2019.

---

Junto con saludar, envío a Ud. propuesta de respuesta a observaciones de OPEI, recibida en el marco de la consulta a la Organización Mundial de Comercio (OMC) del proceso de revisión de la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas (D.S. N°7/2015 MMA). Dichas observaciones fueron recibidas a través de los documentos con fecha 22 de Febrero y 7 de mayo de 2019, las que versan principalmente sobre la incorporación a la regulación de la definición de "*Vehículo todo terreno o vehículo diseñado para uso fuera de la carretera*".

Cabe mencionar que esta propuesta ha sido consensuada con el Sr. Alfonso Cadiz, Director del Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Además, considerando la observación y consultas de la OPEI sobre el alcance de la regulación original, y que la norma no tiene por objeto regular a los vehículos todo terreno que no se utilicen en la vía pública, se sugiere agregar en la revisión de la norma, una excepción en dicho sentido, con el objeto de evitar dificultades en la interpretación y aplicación de la norma de emisión.

**Propuesta Respuesta:**

**1. Sobre aclarar el alcance de las fuentes reguladas por la norma DS7/2015 MMA**

El alcance de las disposiciones del DS 7/2015 MMA, son únicamente los vehículos livianos medianos y motocicletas, definidas como tal en la norma. En el caso de los vehículos todo terreno, que estén incluidos en el alcance anterior, los límites de emisión

de ruido efectivamente se aplicarán sólo a los que se destinen para el uso en caminos públicos o vías públicas, y su cumplimiento se controlará a través del procedimiento de homologación previo a la obtención del permiso de circulación. En este sentido, no aplica a vehículos utilitarios deportivos, por ejemplo.

Dentro del marco y alcance definido en el punto anterior, las características técnicas de los productos definidos como "*Vehículo todo terreno o vehículo diseñado para uso fuera de la carretera*", se encuentran contenidas en el documento de las Naciones Unidas denominado "Consolidated Resolution on the Construction of Vehicles (R.E.3), en su Revisión N°6, del 11 de julio de 2017, o la versión que lo complemente, modifique o sustituya.

## **2. Sobre los límites de la norma DS7/2015 MMA**

En cuanto a las aprehensiones relativas a los límites de emisión establecidos en la regulación original, éstos no han sido objeto de la presente revisión, razón por la cual no procede emitir pronunciamiento al respecto.

## **3. Sobre la metodología descrita en la norma DS7/2015 MMA, para corregir los valores límites de vehículos diseñados para su uso fuera de carretera**

Respecto a su solicitud de aclaración sobre la metodología descrita en la regulación original para corregir los valores límites de vehículos diseñados para su uso fuera de carretera, se reitera que esta materia no es objeto de la revisión del D.S. N°7/2015. Esto como complemento a la respuesta N°1 sobre los alcances de la norma DS 7/2015 MMA.

## **4. Sobre la entrada en vigencia de la norma**

El Decreto Supremo N°7/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que fue publicado en el Diario Oficial el 1 de Diciembre de 2015, establece en su artículo 11°:

*"Artículo 11.- La presente norma entrará en vigencia 24 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición a que alude el artículo 9°.*

*Sin perjuicio de lo anterior, todos los vehículos livianos, medianos y motocicletas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6°, podrán acreditar su cumplimiento en el proceso de homologación del Decreto Supremo 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a partir de los 12 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia a que alude el artículo 9°."*

La publicación de la Resolución Exenta N°704, del 4 de Julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que estableció los procedimientos de medición referidos en el artículo 9°, fue publicada en el Diario Oficial el 8 de Julio de 2017, por lo que la entrada en vigencia de la norma se establece 24 meses desde esa fecha, es decir, el 8 de Julio de 2019.

Por otra parte, el proceso de revisión en curso, es un proceso de rectificación y aclaración de las exigencias, en el sentido de incorporar definiciones, y procedimientos de certificación actualizados, tanto de vehículos como de motocicletas. Es decir, no se establecen cambios de las exigencias de niveles de ruido establecidas en la norma original.

Por esto, el Ministerio del Medio Ambiente entiende que se han dejado un plazo más que suficiente desde la publicación de la norma.

Cabe mencionar que el proceso de elaboración del D.S. N°7/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, fue iniciado el año 2008 y contempló una etapa de consulta pública desde el 17 de enero al 8 de abril de 2011, con consulta a la OMC indicada en la notificación G/TBT/N/CHL/156 del 8 de febrero de 2011, recibándose solo una observación, de la Enterprise and Industry Directorate General de la Comisión Europea.

• **Sobre facilitar la norma DS7/2015 MMA**

Se recomienda facilitar la norma DS7/2015 MMA y la Resolución Exenta N°704, del 4 de Julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que estableció los procedimientos de medición referidos en el artículo 9° de la regulación.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,

  
**Marcelo Fernández Gómez**  
Jefe División de Calidad del Aire y Cambio Climático  
Ministerio del Medio Ambiente



lv/O/aat

C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- Archivo Departamento de Ruido, Lumínica y Olores